

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
PAGARAFS
CITA Nº 122611920
ONDESOP
038000
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2020

26.195

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° ^{JUN}0015 -MG-2020

SAN JUAN, 10 ENE 2020

VISTO:

El Expediente N° 200-001164-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente el Notario Martín Ignacio Pardo, designado como Adscripto al Registro Notarial N° 33 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1126-MG-2012.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Martín Ignacio Pardo cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.


Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

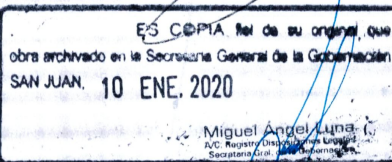
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Martín Ignacio Pardo, DNI N° 28.262.581, designado como Adscripto al Registro Notarial N° 33 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1126-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO LUNAC
GOBERNADOR



Gobierno de la Provincia
San Juan

CORRECCIÓN Y ARCHIVO

DECRETO N° 0016 - MOSP

SAN JUAN, 10 ENE 2020

VISTO:

El expediente N° 508.000243-2018, registro de la Dirección de Recursos Energéticos, organismo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado la apertura de la Licitación Pública N° 03/2019, autorizado mediante Decreto N° 0525-MiySP-2019, por el cual se gestiona la "Compra de una máquina retroexcavadora cargadora para mantenimiento de caminos de acceso a los Diques Los Caracoles, Punta Negra y Central Quebrada de Ullum.

Que en el Acto de Apertura se presentaron dos (2) propuestas, correspondientes a las empresas, DELFER S.R.L. y TUTELKAN S.A.; siendo admisibles solo las propuestas presentada por la empresa TUTELKAN S.A. CUIT N° 30-70971714-2.

Que la Comisión de Adjudicaciones, aconseja adjudicar la oferta principal presentada por la empresa TUTELKAN SA, por ser la propuesta más conveniente a los intereses del Estado.

Que encontrándose vencido el plazo de mantenimiento de oferta normado por el art. 14 del Decreto N° 1764-MOyMA-00, el día 16 de agosto de 2019, la empresa presenta ante la Dirección de Recursos Energéticos, Nota aclarando que deja sin efecto la oferta económica alternativa y mantiene la oferta principal y remarca "condicionada a pago anticipado".

Que en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, aprobado por Decreto N° 0525-MiySP-2019, no se ha previsto el Pago Anticipado normado por Decreto Acuerdo N° 0119-MHF-91, en consecuencia no resultaba procedente considerar la Oferta Alternativa la que debió ser rechazada por no ajustarse al Pliego, no obstante ello el oferente solo mantiene la Oferta Original y la condiciona a su pago anticipado lo cual no es procedente porque no se encuentra previsto dicho pago como se expresara precedentemente, porque "condiciona" la oferta lo cual tampoco es procedente y porque modifica la oferta original.

Que es necesario dejar sin efecto la Licitación Pública N° 03/2019.

Que ha intervenido Departamento Contable y Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Energéticos y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

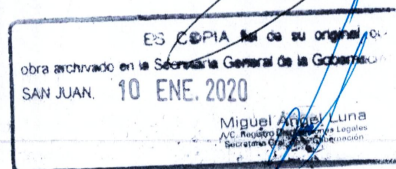
ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Licitación Pública N° 03/2019, efectuada por el Departamento Contable de la Dirección de Recursos Energéticos, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

lm


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URZÚA
GOBERNADOR





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0020 -MOSP-

SAN JUAN, 10 ENE. 2020

VISTO:

La Ley N° 638 – P, el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1167-MOSP-2019, de fecha 27 de Diciembre del corriente año, se fija un monto determinado, a las Reparticiones, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000.

Que de acuerdo a lo que establece la Ley N° 638-P, es necesario proceder a ratificar por parte del Poder Ejecutivo, la resolución mencionada.

POR ELLO;

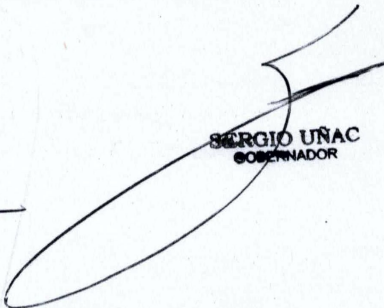
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1167-MOSP-19, de fecha 27 de Diciembre del 2019, por la cual se fija un monto determinado, a las reparticiones, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes, la que forma parte como anexo del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Intervino
LEO


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivada en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 10 ENE. 2020
Miguel Angel Luna
A/C. Registro de Instrumentos Legales
Secretaría General de la Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0021 -MG-2019

SAN JUAN, 10 ENE 2020

VISTO:

El Expediente N° 200-001017-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente al Notario Carlos Alberto del Corazón de Jesús Quevedo Mendoza, designado como Titular del Registro Notarial N° 24 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0120-G-1992.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Carlos Alberto del Corazón de Jesús Quevedo Mendoza cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Póliza de Seguro de Caucción N° 61004 – Endoso N° 107873 de Paraná Seguros S.A. y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

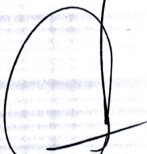
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Carlos Alberto del Corazón de Jesús Quevedo Mendoza, DNI N° 7.936.540, designado como Titular del Registro Notarial N° 24 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0120-G-1992, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO VÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original, que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 10 ENE. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Registro Único de Profesionales Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2640 – SECITI – 2020

SAN JUAN, 27 DIC. 2019

VISTO:

La Ley Provincial N° LP -1101-A, modificada por la Ley 2018-A, el Decreto Acuerdo N° 0047/2019 ; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 2018-A, se establecen las facultades y competencias de los Ministerios y Secretarías que tienen a su cargo el despacho del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la mencionada ley determina las funciones, competencias y facultades de las Secretarías de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI).

Que dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministros y Secretarios correspondientes, crear y/o suprimir Subsecretarías, Direcciones y demás Organismos centralizados y descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0047-2019 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás Organismos que dependen de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar, dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, se estima que la Prof. Clara Silvia Pérez, D.N.I. N° 14.135.720, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

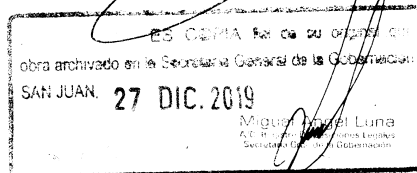
ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 01 de Enero de 2020, a la Prof. Clara Silvia Pérez, D.N.I. N° 14.135.720, en el cargo de Asesora de la Oficina Auxiliar, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIO AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

Ing. TULLIO DEL BONO
Secretario de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2641 - SECITI - 2020

SAN JUAN, 27 DIC. 2019

VISTO:

La Ley Provincial N° LP -1101-A, modificada por la Ley 2018-A, el Decreto Acuerdo N° 0047/2019 ; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 2018-A, se establecen las facultades y competencias de los Ministerios y Secretarías que tienen a su cargo el despacho del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la mencionada ley determina las funciones, competencias y facultades de las Secretarías de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI).

Que dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministros y Secretarios correspondientes, crear y/o suprimir Subsecretarías, Direcciones y demás Organismos centralizados y descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0047-2019 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás Organismos que dependen de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar, dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, se estima que el Sr. Eduardo Daniel Banega Allende, D.N.I. N° 25.549.235, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

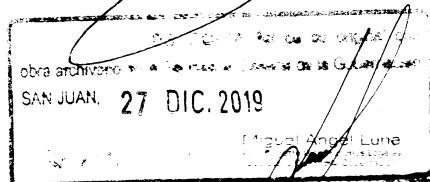
ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 01 de Enero de 2020, al Sr. Eduardo Daniel Banega Allende, D.N.I. N° 25.549.235, en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA-FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Ing. TULLIO DEL BONO
Secretario de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR





NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Oficio N° 501-000768-2020, ha dictado la Resolución N° ⁰⁰¹⁵²³1523-IPV-2020, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se autoriza, al Área Administración y Gestión de Cartera de este Instituto Provincial de la Vivienda, a fijar fecha de primer pago en el mes de agosto/2020, de las cuotas fijadas al momento de la adjudicación en venta de las viviendas de los barrios que a continuación se detallan: B° UPCN Capital – 53 viv.- Dpto. Capital; B° Foecyt 1 - 2da. Etapa – 126 viv – Dpto. Pocito; B° Capital Conjunto 1- 42 departamentos – Dpto. Capital; B° AMED – 200 viv – Dpto. Rivadavia; B° Rawson Conjunto 3- 44 viv – Dpto. Rivadavia; B° Serranías del Sur - 98 viv – Dpto. Rawson y B° Portal del Sur- 100 viv – Dpto. Pocito. **ARTÍCULO 2°.-** Se dispone que los pagos realizados previo al dictado de la presente Resolución, serán imputadas al final del periodo. **ARTÍCULO 3°, 4° y 5°.-** de forma.

Nota: Se Adjunta el respectivo soporte magnético.

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 17.556 Junio 24-25 \$ 640.-

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: **COMUNICA** que en el Expediente N° 501-1127-V-2010, según SIGED N° 501-001127-2010, registro del Instituto Provincial de la Vivienda: INTIMA a David Javier Velazquez, MI N° 22.959.210 y Claudia Analia Oro, MI N° 22.677.695, adjudicatarios de la vivienda identificada como: Casa 5 – Manzana “N” - B° Sierra Morada – Dpto. Rawson, y/o a cualquier integrante del grupo familiar adjudicatario, a que el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la última publicación de ésta, a concurrir ante las oficinas del Instituto Provincial de la Vivienda a los fines de adjuntar a las actuaciones documentación que se detalla a continuación, con el objeto de lograr realizar la escritura traslativa de dominio a su favor del inmueble que oportunamente le fuera adjudicado: Fotocopia de DNI del titular y co-titular. Constancia de CUIL del titular y co-titular. Acta de Matrimonio, Convivencia, Divorcio Vincular o de Defunción (en caso de fallecimiento).

-----QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.-----

Cta. Cte. 17.545 Junio 23-24 \$ 630.-



**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
COMUNICA**

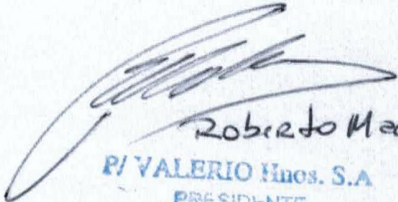
-----El Instituto Provincial de la Vivienda: **COMUNICA** que en el Expediente N° 501-004644-F-2008, según SIGED N° 501-004644-2008, registro del Instituto Provincial de la Vivienda: INTIMA a Fernandez Abrahan Analia, MI N° 11.474.748 y Olivares Maximiliano José, MI N° 28.773.529, adjudicatarios de la vivienda identificada como: Casa 5 – Manzana “A” - B° Ex – Combatientes de Malvinas - 65 viviendas – Dpto. Rawson, y/o a cualquier integrante del grupo familiar adjudicatario, a que el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la última publicación de ésta, a habitar normalmente el inmueble que le fuera adjudicado, todo bajo apercibimiento de dar continuidad a estas actuaciones según su estado y conforme lo prevé la ley.

-----**QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.**-----

Cta. Cte. 17.546 Junio 23-24 \$ 490.-

EDICTO

Se hace saber a los accionistas de Valerio S.A. que en Asamblea General extraordinaria de fecha 8 de junio de 2020, se ha resuelto aumentar el capital social a la suma de \$ 2.000.000 en los términos del art. 188 de la ley 19.550 representado por 2.000.000 de acciones nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una. Por el presente se invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia en los términos del art. 194 de la ley 19.550 respecto de 1.000.000 de acciones nominativas no endosables de \$ 1 cada una valor nominal. Fdo. Roberto Madcur, Presidente del Directorio.


Roberto Madcur
P/ VALERIO Hnos. S.A
PRESIDENTE

N° 71.758 Junio 22/26 \$ 1.000.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE OBRAS SOCIAL PROVINCIA

RESOLUCION N° 03074 - 1

San Juan, 28 de Mayo 2020

VISTO:

Expte N° 813-3243-2020, la Resolución N°696/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución N° 282/2020 de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, la Resolución N° 1365-MSP-2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, la Ley N°216-Q; y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la pandemia de COVID-19 por la cual se ha decretado la Emergencia Sanitaria Nacional y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, es necesario legislar un sistema de prestaciones médicas ambulatorias a través de medios digitales.

Que ante la imposibilidad de los afiliados de concurrir personalmente a la atención médica, es necesario incorporar nuevas tecnologías informáticas al sistema de la D.O.S.

Que el sistema a implementar es la telemedicina/teleconsulta, su modelo, como sus condiciones de funcionamiento, permitirán tanto al afiliado como al prestador otra vía de contacto alternativa a las ya existentes.

Que al digitalizarse las consultas, la prescripción de estudios y de medicamentos contribuimos con las exigencias determinadas por el Gobierno Nacional de quedamos en casa, y desde allí interactuar por medios electrónicos, sin la necesidad del traslado para la atención.

Que tanto las consultas que se materialicen por estos medios digitales, como las prescripciones de estudios y de medicamentos on-line que se generen, permitirán optimizar éste sistema.

Que los valores generados por las consultas online, como la utilización de los demás canales electrónicos, generará a favor de la D.O.S. un ingreso que se materializará a través de los descuentos de haberes de los afiliados, y que serán depositados y transferidos en tiempo y forma.

Que asimismo se generará a favor de las entidades intermedias los créditos por las consultas médicas llevadas a cabo por telemedicina que se adecuarán conforme las normas de facturación de la D.O.S.

Que el sistema de telemedicina/ teleconsulta tendrá su basamento en una plataforma informática que la D.O.S. desarrollará, implementará, y establecerá sus condiciones, y cuyo funcionamiento es debidamente y taxativamente determinado.

Que el sistema a aplicar ha sido consensuado con los distintos actores públicos y privados nucleados en el ámbito de la Salud, con miras de poder brindar una nueva herramienta.

Que la implementación de ésta tecnología se hará efectiva a partir del día 28 de mayo de 2020, y será pasible de modificaciones inherentes a su mejor funcionamiento.

Que conforme a lo expuesto, resulta necesario fijar condiciones para poder poner en funcionamiento el nuevo sistema, clarificar su utilización por parte de los afiliados y prestados convenidos de la D.O.S., determinando también las cuestiones atinentes a la facturación.

Que el criterio es compartido por las Autoridades de D.O.S. y lo expuesto tiene su respaldo jurídico en lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 216-Q, por lo que se procede al dictado de la presente Norma Legal.

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por el decreto N° 1996-MSP-2019.

**EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Implementarse a partir del día 28 de mayo de 2020 el sistema de Telemedicina o Teleconsulta cuyo procedimiento se establece en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º.- Se dispone la posibilidad que el afiliado gestione un turno en su médico mediante el uso del sitio web de la Obra Social, para lo cual debe ingresar al link de la plataforma denominado "Telemedicina o Teleconsulta".

Esta acción le permitirá acceder a un formulario web desde donde debe completar con los siguientes datos:

- Ingresar el número de DNI.
- Número de trámite del DNI.
- Número de teléfono celular y su casilla de e-mail activo.
- Podrá verificar sus datos contra el RENAPER.
- El sistema validará su condición de afiliado a la Obra Social Provincia.
- Al final de éste proceso, el sistema genera un usuario y contraseña personal.
- Con los datos validados del afiliado, el sistema le permitirá buscar por: nombre o matrícula o especialidad, a los profesionales prestadores de D.O.S., que previamente hayan adherido al servicio de "Telemedicina o Teleconsulta".
- El profesional médico facilitará al paciente, días y horarios disponibles para que solicite un turno.
- Seleccionado profesional, día y horario, el sistema informático enviará automáticamente un mail a la dirección registrada previamente por el afiliado, con la confirmación del turno.

ARTÍCULO 3º.- Se dispone en el sistema informático que brinda la D.O.S., una agenda de turnos del prestador, la cual está integrada al sistema de historia clínica, y donde el profesional podrá visualizar día y horario acordado con el paciente para su atención, por Telemedicina o Teleconsulta.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que al acceder al sistema de Telemedicina o Teleconsulta, el profesional registrado podrá seleccionar listado de sus pacientes, abrir su historia clínica, estudios complementarios indicados, y medicación.

Luego, dirigiéndose al link "Conectar con Paciente", activará el envío de un SMS y un e-mail al paciente con el link para el inicio de la "Telemedicina/Teleconsulta".

ARTÍCULO 5º.- Déjese establecido que la consulta online es llevada a cabo, respetándose el principio de confidencialidad, sin quedar registro audiovisual alguno del contenido de la misma en el sistema de Obra Social.

En el sistema de registros de la D.O.S. queda asentada la constancia del servicio brindado por el prestador para su posterior facturación a través de las Entidades Convenidas.

ARTÍCULO 6º.- Se dispone que los afiliados de la D.O.S. que prefieran el sistema de Telemedicina o Teleconsulta puedan utilizar cualquier medio electrónico (Notebook, Tablet o Smartphone o la tecnología que en un futuro lo reemplace). Al momento de comenzar el turno para la conexión con el profesional, éste debe estar en línea, y el afiliado accede colocando el "link" de validación recibido previamente, pudiéndose así dar inicio a la Telemedicina/Teleconsulta.

ARTÍCULO 7º.- El profesional prestador puede indicar prácticas complementarias para obtener un diagnóstico, controlar la evolución del paciente o modificar la terapéutica, solicitándolos a éstos por el sistema online.

Para la prescripción de los mismos, se debe cumplimentar con los datos y requisitos oportunamente implementados D.O.S.

ARTÍCULO 8º.- Para que el afiliado pueda efectuarse las prestaciones, deben ser previamente autorizadas por la D.O.S.:

- Si la práctica solicitada está dentro de los parámetros de autorización automática del sistema, el afiliado recibirá un e-mail y un SMS con el código de autorización correspondiente.
- Cuando debe ser analizada por la Auditoría Médica de D.O.S. para definir su autorización, también es efectuada por el mismo sistema, de acuerdo al Artículo 10º de la presente norma legal.

ARTÍCULO 9º.- Se dispone que para todos aquellos casos en que los pedidos no fueron autorizados automáticamente, estos serán evaluados por Auditoría Médica de D.O.S., en cuyo caso puede resultar lo siguiente:

- Que el Médico Auditor autorice: En este caso, el sistema envía e-mail y SMS al paciente con el código de autorización.
- Que el Médico Auditor no autorice: En este caso el sistema envía e-mail y SMS al paciente indicando el motivo de la negativa e informándole si debe o no presentar documentación adicional para una posterior evaluación del pedido por parte de auditoría médica.

ARTÍCULO 10º.- Establécese la posibilidad que tienen los afiliados de gozar del beneficio de concurrir a la atención médica, para realizar los estudios complementarios solicitados por el profesional y autorizados por la D.O.S., con el código de autorización emitido por el sistema de D.O.S. (online) al medio electrónico declarado. (Correo Electrónico o Teléfono Móvil).

El afiliado debe concurrir al centro donde se efectuará la práctica, con su carnet de afiliado y el correspondiente código de autorización.

El efector prestador de D.O.S., llevará adelante la validación, el sistema emite una orden autorizada para que el afiliado puede realizarse la prestación requerida.

ARTÍCULO 11º.- Dispónganse que todos los prestadores que deseen utilizar los servicios brindados por la D.O.S de telemedicina, deberán previamente registrarse en el sistema para poder ser dados de alta en el mismo, aceptando para ello los términos y condiciones de uso.

Asimismo, los afiliados de D.O.S. que previamente ya están cargados en la base de datos para poder acceder al sistema de telemedicina, también deben aceptar dichos términos y condiciones, asimismo deben consignar su e-mail de contacto.

ARTÍCULO 12º.- Fíjase que el monto a cargo del afiliado por la utilización de la consulta online, así como el de la utilización de prescripciones médicas y de farmacia, estarán determinados periódicamente por la D.O.S., y serán descontados a través de los organismos competentes, del sueldo del trabajador activo o del haber jubilatorio, para el caso correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- Establécese que el monto de la consulta determinado por la D.O.S., correspondiente al uso de los medios electrónicos aquí creados, y que corresponden al pago de los servicios brindados por el prestador, serán determinados por esta Obra Social, y serán facturados y abonados a través de las Instituciones Intermedias Convenidas.

ARTÍCULO 14º.- Créase también a los fines del registro, facturación y control en el sistema informático de D.O.S., el código 42.00.16, denominado "TELEMEDICINA o TELECONSULTA".

ARTÍCULO 15º.- El valor asignado a "TELEMEDICINA o TELECONSULTA", es el que D.O.S. fija a "CONSULTA a CONSULTORIO".

ARTÍCULO 16º.- Se establece que la D.O.S. a través de sus áreas respectivas, podrá realizar la verificación de los procedimientos de la telemedicina, para la registración y validación en tiempo real, y cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 17º.- El uso del sistema de Telemedicina o Teleconsulta, tiene carácter personal, debiendo ser utilizado exclusivamente por el afiliado respectivo, y ser atendido por el mismo médico registrado previamente en el sistema.

Asimismo la prescripción de estudios complementarios y de medicamentos, también deberán ser llevadas a cabo por el mismo profesional, todo bajo sanción de iniciar el procedimiento disciplinario de la D.O.S. para afiliado y prestador, pudiendo tomar medidas establecidas en la Ley 216-Q y Normativa legal vigente, en Régimen de Sanciones.

ARTÍCULO 18º.- Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial, Notifíquese y Archívese. -

Dr. MIGUEL ANGEL GRECO
SUBINTERVENTOR
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL

C.P. DANIEL FERNANDO CIMENO
INTERVENTOR
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-348-B-19. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.652.692,78	2.447.038,36
V2	6.652.692,78	2.448.714,92
V3	6.648.893,13	2.448.714,92
V4	6.648.893,13	2.444.210,80
V5	6.651.387,26	2.444.210,80
V6	6.651.387,26	2.447.038,36

SUPERFICIE: 1342,26 Has. –

OBSERVACIONES. Se informa que la solicitud de exploración tramitada en autos, debe respetar los siguientes derechos PRE existente. Mina Expte. N° 2541-G-71 'ALTAIR' y Mina Expte. N° 156.901-C-77 "JOSEFA"

Por Resolución N° 20-ST.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de GABRIEL ENRIQUE BASTIAS, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N.° 17-90-205169, Propietario, Tierra de los Andes S.A., Domicilio Ruta nacional 150 s/n Dpto. Iglesia- Dominio N° 98- F*- 98- T* 17- Dpto. Iglesia Año 1999.

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 10 de Junio de 2020



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-065-B-17. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.442.576,21 X= 6.567.523,99** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.567.523,99	2.442.576,21
V1	6.568.062,19	2.441.434,80
V2	6.568.062,19	2.442.795,85
V3	6.565.262,34	2.442.795,85
V4	6.565.262,34	2.441.434,80

SUPERFICIE: 381,07 has.

Por Resolución N° 010-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“CUARZO Y PLOMO VETIFORME”**, en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola **“VERO”** a nombre de **“MARIA LAURA BASTIAS Y GABRIEL ENRIQUE BASTIAS.”**- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 10 de Junio de 2.020. -



E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-336-B-18. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.847.981,94	2.462.136,31
V2	6.847.981,94	2.468.550,70
V3	6.838.340,98	2.468.550,70
V4	6.838.340,98	2.462.136,31

SUPERFICIE: 6184,09 Has. –

Por Resolución N° 26-ST.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de MARIA LAURA BASTIAS YACANTE, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, Acredite la peticionante en el termino de 30 días haber efectuado la publicación ordenada, CITESE a Parcela N.C.N.° 17-90-690210, Poseedor, estado nacional CUIT N° 30-99901516-2-, Domicilio Ruta 412 s/n Parque Nacional San Guillermo, Dpto. Iglesia- Dominio No Registra. Parcela N.C.N.° 17-90-840250, Poseedor, Lancaster William, Domicilio Ruta 412 s/n Dpto. Iglesia- Dominio No. Registra. Parcela N.C.N.° 17-90-850200, Poseedor, Lancaster William, Domicilio Ruta 412 s/n Dpto. Iglesia- Dominio No. Registra

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 11 de Junio de 2020



E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-397-D-18. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	2.469.759,16	6.807.890,53
V2	2.471.869,29	6.807.890,53
V3	2.471.869,29	6.805.741,42
V4	2.470.916,15	6.805.741,42
V5	2.470.906,75	6.792.702,58
V6	2.463.756,45	6.794.345,96
V7	2.461.009,52	6.796.991,87
V8	2.461.065,13	6.788.808,85
V9	2.457.771,78	6.788.808,85
V10	2.457.761,06	6.798.096,20
V11	2.465.805,05	6.798.096,20
V12	2.465.788,07	6.800.146,47
V13	2.468.471,55	6.800.146,47
V14	2.468.465,56	6.804.883,02
V15	2.469.759,17	6.804.883,02

SUPERFICIE: 9731,27 Has. –

Por Resolución N° 134-DRMYC.-2019, Se inscribe el presente pedido a nombre de **DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A.**, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina. CITESE a Parcela N.C.N.° **17-90-690210**, Poseedor Estado Provincial CUIT N° 30-99901516-2, Domicilio Ruta Prov. 412 s/n parque Nacional San Guillermo- Dpto. Iglesia- Dominio NO Registra.

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 09 de Junio de 2020



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-106-P-19. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.430.270,00$ $X= 6.672.698,00$ determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.672.698,00	2.430.270,00
V1	6.676.892,69	2.429.010,87
V2	6.676.892,69	2.429.410,87
V3	6.676.942,69	2.429.410,87
V4	6.676.942,69	2.431.927,55
V5	6.672.935,75	2.431.927,55
V6	6.672.935,05	2.431.424,86
V7	6.672.942,71	2.431.424,86
V8	6.672.942,71	2.430.724,87
V9	6.671.228,72	2.430.724,86
V10	6.671.228,72	2.428.824,87
V11	6.673.228,69	2.428.824,87
V12	6.673.228,71	2.428.907,58
V13	6.672.892,71	2.428.910,87
V14	6.672.892,71	2.428.980,87

SUPERFICIE: 1498,59 has.

Por Resolución N° 121-DRMYC.-19 se ordena la inscripción de un yacimiento de **"ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO"**, en el Departamento de **IGLESIA**, denominándola **"NACIENTES I"** a nombre de **"PAMPA EXPLORACION S.A."**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Eduardo Usin, Director del Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería

San Juan, 16 de Junio de 2.020. -



N° 71.759 Junio 22/24 \$ 1.260.-



LICITACIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020 Expte. 500-001501-2019

“Red de Media Presión Villa Don Bosco – Departamento SAN MARTÍN”

Comitente: GOBIERNO DE SAN JUAN-DIRECCION PROVINCIAL REDES DE GAS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Presupuesto Oficial: (\$ 37.580.000,00) PESOS TREINTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100, IVA Incluido.

Valor del Pliego: SIN COSTO

Resolución N°: 370-M.O. y S.P.-2020.


Fecha y Lugar de la Apertura: EL DIA 07 de Julio del corriente año, a las 09:00hs

En la Sala de Licitaciones del Ministerio de Haciendas y Finanzas, Segundo piso Núcleo 6, del Edificio Centro Cívico, Avenida Libertador General San Martín 750 (O) Ciudad de San Juan por ante las Autoridades de la Repartición.

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN PÚBLICA, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCION PROVINCIAL REDES DE GAS HASTA LAS 8:30 DEL DIA FIJADO PARA LA APERTURA, sito en 5 Piso Núcleo 6.

Consultas: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCONTRARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS, SITO CENTRO CIVICO 5° PISO NUCLEO 6, LIBERTADOR SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD DE SAN JUAN TEL. 4305177 A PARTIR DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2020 HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 5 DE JULIO DEL 2020.

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO LABORABLE, SE REALIZARA EL PRIMER DIA HABIL SUB SIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.-



Ricardo A. Teragni
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES
DE GAS

Cta. Cte. 17.557 Junio 24-25 \$ 960.-

ORDENANZAS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3047
Ciudad de Santa Lucía, 04 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 2218-C-2020, anexo Expediente N° 2010-D-2020 Tomo I y Tomo II, por medio del cual el señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía, eleva Cuenta General Ejercicio año 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica Municipal, está la de dar aprobación a los balances de ingresos y egresos;

Que reunido el Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía, en sesión Ordinaria en el día de la fecha, ha decidido por Unanimidad de sus miembros, aprobar el despacho de comisión correspondiente.-

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Apruébese la Cuenta General del Ejercicio Año 2019, Tomo I y Tomo II.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Prof. JORGE ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 181

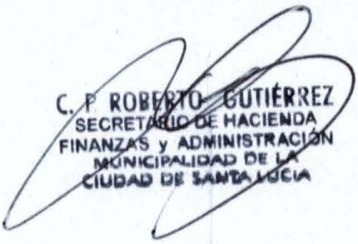
Santa Lucía, 04 de Junio de 2020.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3047 de fecha 4 de Junio de 2020, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Apruébese la Cuenta General del Ejercicio Año 2019, Tomo I y Tomo II. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C. P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 17.516 Junio 24 \$ 580.-



DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 195-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 08 de junio del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 365/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 408/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 459/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 493/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 520/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, 2053-P, 2074-P, 2080-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Cauçete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación ineludible del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SETENTA (70) días desde el inicio de las políticas de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento, y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para mitigar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que hasta el 7 de junio de 2020, se han detectado a nivel mundial 7.199.533 casos de COVID-19 confirmados, con 408.737 muertes. Del total de casos, 23620 se encuentran en nuestro país con 7305 recuperados y 693 fallecidos.

Que a nivel regional americano se observa que el 60,3% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,4% corresponde a BRASIL y solo el 0,6% corresponde a ARGENTINA; y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 62,9% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,5% a BRASIL y el 0,35% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 42,5 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad, al 6 de junio, en ARGENTINA es de 3% y la tasa de mortalidad por SARS-CoV-2 es de 12,9 personas por millón de habitantes; manteniéndose dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7%) de los departamentos del país, donde vive el 40,8% de la población, no registra casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días; mientras que solo el NUEVE COMA DOS POR CIENTO (9,2%) de los departamentos, donde reside el 42,6% de la población, tiene transmisión comunitaria.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que en este sentido, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus.

Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus.

CONTI///

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que, si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que en atención a las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia y a las distintas realidades provinciales analizadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Intendentes del país, se establece esta nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país.

Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de adoptar el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas sin transmisión comunitaria del virus, así como de prorrogar, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que tanto el objetivo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como del nuevo “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país.

Que, en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

En el mismo sentido, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, establece la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales que adhirieron a las normativas nacionales o regularon determinadas situaciones propias a nivel provincial.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20 y 493/20, mediante Decreto Ley Provincial N° 2038-A, 2044-P, 2053-P, 2062-P, 2074-P y 2080-P.

Que esta última ley de necesidad y urgencia provincial adhiere a los artículos primero y tercero del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020.-

CONTI///

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Cauce. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Cauce, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Cauce.

Que mediante Decreto Municipal N° 127-M/2020 se estableció la prohibición de todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2020, quedando las mismas pendientes a prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones que pudiera impartir el Ministerio de Salud Pública Nacional, como a las disposiciones que pudieran establecer los Poderes Ejecutivos Nacional y/o Provincial. Asimismo, se estableció el cierre al público de los espacios turísticos y culturales, plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark, Cementerio, Salas Velatorias Municipales y Cementerio de la Municipalidad de Cauce, siendo algunas de estas últimas autorizadas para ciertas actividades conforme el avance y control de la Pandemia en el territorio provincial y municipal. Asimismo, al no existir en el Departamento de Cauce y menos aun en la provincia de San Juan transmisión comunitaria del COVID-19, en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio se fueron dando excepciones y reaperturas de algunos de los lugares citados supra y que obran en otras normativas municipales que han sido publicadas oportunamente en el Boletín Oficial de la provincia.

Que mediante Decreto Municipal 125-M/2020, se estableció licencia extraordinaria para empleados del Municipio como así también la atención restringida al público.

Que el Decreto 127-M/2020 y el resto de las normativas municipales que complementan esta última, han sido prorrogadas mediante Decretos Municipales N° 137-M-2020, 147-M-2020, 161-M-2020, 167-M-2020 y 180-M-2020.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del Municipio de Cauce.

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO A CARGO DE LA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CAUCE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia del Decreto Municipal N°127-M/2020, hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Se adhiere en su totalidad a la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2080-P.

ARTÍCULO 3°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.



ARTÍCULO 4°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

Firmado: Juan Jose Escobar Farias – Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Cauceute - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno. - **Es Copia-**

(Faint background text from the original document)

(Handwritten signature: Dra. Leticia Sierra Felez)
 Dra. Leticia Sierra Felez
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE CAUCEUTE

(Circular stamp: MUNICIPALIDAD DE CAUCEUTE INTENDENCIA SAN JUAN)

(Handwritten signature: Juan Jose Escobar Farias)
 JUAN JOSE ESCOBAR FARIAS
 PRESIDENTE DEL CONCEJO GOBERNANTE
 MUNICIPALIDAD DE CAUCEUTE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

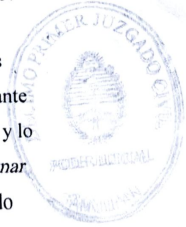
(Handwritten signature: Dra. Leticia Sierra Felez)
 Dra. Leticia Sierra Felez
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE CAUCEUTE

Cta. Cte. 17.537 Junio 24 \$ 2.850.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

El 11º Juzgado Civil, Comercial Y De Minería De San Juan, en Autos N° 114516 "PELAYES LUIS JOAQUIN C/ PEDROZO DE GELUSINI AMELIA FRANCISCA Y OTROS S/ Daños y Perjuicios", citese a los presuntos herederos del codemandado Sr. Juan Antonio Morales mediante edictos que se publicarán por dos días, conforme lo ordenado a fs. 553 y lo dispuesto por el art. 55 inc. 5º del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial.- Acélese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Ley 8037 (ley 988 -O) y sus modificatorias- Fdo. Juez: _____ -Secretaría: Dr. _____



(Handwritten signature: Abel Sorio Juez)
 S/A Abel Sorio Juez

(Handwritten signature: Abel Zotti)
 Abel Zotti
 UFB. CLAUDIA DEL ZOTTI
 PROSECRETARIA

(Handwritten signature: Claudia del Zotti)
 Dra. CLAUDIA DEL ZOTTI
 PROSECRETARIA



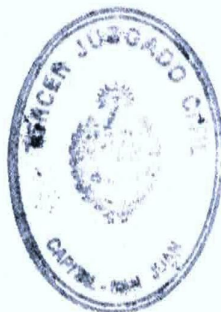
Poder Judicial de San Juan
 Presentado por OLIVIA NATALIA GUERRERO - CUIT: 27276851212
 Recibido 08/06/2020 16:33:02 en Mesa de Entrada Decimoprimer Juzgado Civil

N° 71.997 Junio 23-24 \$ 450.-

REMATES

EDICTO DE REMATE

Tercer Juzgado Civil de San Juan, en autos N° 162112, "MANRIQUE WALTER ALEJANDRO C/DIEZ JORGE DANIEL S/EJECUTIVO", comunica que el martillero Aguilera Jorge Leopoldo, el 01 de Julio de 2020 a las 11:00 hs. en calle Santiago del Estero N° 646 Sur - San Juan, rematará a base libre, dinero de contado y al mejor postor: *los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Jorge Daniel Diez - D.N.I. 14.878.413, como actor, ejecutante y/o acreedor en el proceso judicial N° 156651 "JORGE DANIEL DIEZ C/VEGA NICOLAS PAULO y GRAFFIGNA MARIO ENRIQUE - ESCRITURACION" que tramitan por ante el Octavo Juzgado Civil de San Juan.* El comprador abonará en el acto del remate el 10% de comisión al martillero y el valor total de lo subastado. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, ..12.. de ...*Junio*... de 2020.



Viviana Temis Constantini
VIVIANA TEMIS COSTANTINI
ABOGADA SECRETARIA DE PAZ LETRADA

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.774, caratulados "MALDONADO PISOS INDUSTRIALES S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: MALDONADO VICTOR MIGUEL; D.N.I. 23.058.195, C.U.I.T. N°: 23-23058195-9, argentino viudo, mayor de edad, fecha de nacimiento 25/04/1973, profesión: OFICIAL DE CONSTRUCCION con domicilio en Almirante Brown N°584, Oeste, B° Capitán Lazo, Rawson, San Juan, y MALDONADO MARCOS AGUSTIN; D.N.I. 42.516.074, C.U.I.T. N°: 20-42516074-6, argentino, soltero, mayor de edad, fecha de nacimiento: 03/04/2000, profesión: OFICIAL DE LA CONSTRUCCION con domicilio en Necochea Mzna. "E", Casa 6, B° el Ciudadano, Rawson, San Juan.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Fecha de Constitución: Instrumento constitutivo de fecha 14 de mayo de 2020, con Acta complementaria de fecha 08 de junio de 2020.

Denominación: MALDONADO PISOS INDUSTRIALES S.A.S.

Domicilio sede social: Almirante Brown N°584, Oeste, B° Capitán Lazo, Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de

terceros, o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: Actividad Principal: a) CONSTRUCCIONES: Contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y/o financiar la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles, comerciales, industriales y de todo tipo de ingenierías; b) SERVICIOS: Implementación, coordinación, administración, ejecución y prestación de todo tipo de servicios de ingeniería construcción y diseño de obras, por cuenta propia y/o de terceros; c) LICITACION: Pudiendo presentarse en licitaciones públicas y/o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales y en todo otro ente, como así también en concursos de precios, ser proveedor del estado nacional o provincial, y cuanto más estime conveniente a sus intereses; quedando facultada para contratarlos servicios de Bancos o Instituciones Públicas o Privadas ;d) COMERCIALES: Compra y venta, adquisición, arriendo, enajenación de viviendas a particulares o asociaciones de cualquier tipo, pudiendo al efecto de cumplir con este objeto. Realizar todo tipo de acopio, distribución, fabricación, importación y exportación de productos, materias primas, mercaderías, herramientas, maquinarias y en general todo tipo de bienes materiales e inmateriales; fabricación, instalación de equipos centrales e individuales de acondicionamiento de aire por frío o calor, y de cualquier actividad análoga tendiente al cumplimiento de la actividad principal de la sociedad.-

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas,



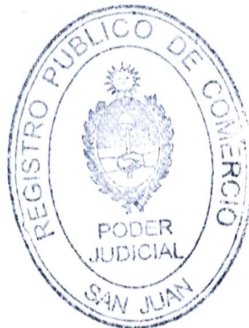

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00): El cien por ciento del capital social establecido se suscribe e integra totalmente en este acto mediante aporte en bienes que realizan los socios en la siguiente proporción: (a) MALDONADO VICTOR MIGUEL: Suscribe el OCHENTA Y CINCO con 70/100 por ciento (85,70%) del capital social, (b) MALDONADO MARCOS AGUSTIN: Suscribe el CATORCE con 30/100 por ciento (14,30%) del capital social.

Administración: MALDONADO MARCOS AGUSTIN; D.N.I. 42.516.074, C.U.I.T. N°: 20-42516074-6, administrador titular, MALDONADO VICTOR MIGUEL-, D.N.I. 23.058.195, C.U.I.T. N°: 23-23058195-9, administrador suplente.-

San Juan, 18 de junio de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, en autos N° 40007 caratulados "**HERNÁNDEZ, CARLOS DUILIO S/ Posesión Veinteañal**" ha dictado la siguiente resolución: "**San Juan, Jáchal, 11 de febrero de 2020**: Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, a la Sra. Isidra Ernestina Figueroa y/o Ernestina Figueroa y/o Ernestina Isidra Figueroa, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.145, 146 y 679 del C.P.C.) **Fdo. Dr. Eduardo Javier Alonso – Juez. Los datos del inmueble son: UBICACIÓN:** calle Eugenio Flores S/N, Jáchal, NC N° 1830-180800 (Parcial), Padrón de Riego cuenta 19-758 permanente 3 ha, 9.187 M2, con una superficie según mensura de de 1 HA 6.132,68 M2, cuyos límites medidas y linderos obran en plano mensura N° 18-5626-2014, que dice: al **NORTE**: puntos 4-1 mide 297,02 mts y limita con Parcela NC N° 1830-180800 (Parcial); al **ESTE**: puntos 1-2 mide 57,72 mts y limita con Calle Eugenio Flores; al **SUR**: puntos 2-3 mide 297,80 mts y limita con Parcela N.C. N° 1830-180800 (Parcial) y al **OESTE**: puntos 3-4 mide 51,18 mts y limita con Parcela NC N° 1830-250700.



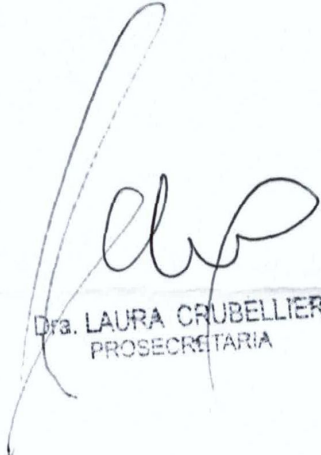
Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Por orden del titular del Octavo Juzgado Civil en Autos N° **167814** caratulados: **“QUIROGA MARIA ANTONIA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”**, se cita a todos quienes se consideren con derecho y/o terceros interesados sobre el inmueble que se pretende usucapir, sito en calle Callejón público De Los Rojas S/N, Villa Evita, Albardón, Provincia de San Juan, sin inscripción en el Registro General Inmobiliario, Nomenclatura Catastral 10-44-494380, afectado en un 100%; medidas y límites: ESTE: punto 1-2= 22,42m y limita con Callejón de los Rojas; Norte: punto 2-3=121,03m y limita con 1044/503400, OESTE: punto 3-4=22,06m y limita con 1044/503400; SUR: punto 1-4= 122,18m y limita con 1044/485380. Con una superficie a usucapir según Mensura: 2693,43 metros cuadrados, para que en el plazo de cinco días a partir de la última publicación se presenten, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción (art. 679 in fine del C.P.C). SAN JUAN, 4 de Junio de 2020 Firmado. Dr. Walter Ramón Otiñano: Juez.




Dra. LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA

EDICTO

El Sr. Juez del CUARTO Juzgado Civil, autos N° 165223 caratulados “HERRERA ZULMA BETTY – PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y MATRICULACION” - cita y emplaza por término quince días contados a partir de última publicación, bajo apercibimiento de designar defensor oficial, para que se presenten a estar a derecho, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 1950-576609, ubicado en calle Mendoza y San Luis, ochava sureste, Villa San Agustín, departamento Valle Fértil, sin inscripción de dominio, plano de mensura N° 19-2596-15, según el cual linda y mide: Norte: calle San Luis mide 6,00m de ochava y 33,08m; Sur parcela 1950-561607 mide 37,02m; Este: Parcelas 1950-575615 y 1950-550610 mide 57,80m; y Oeste, calle Mendoza mide 53,01m ; Superficie 2.137,73m².-----

Publicar tres días en Boletín Oficial y un diario local.

San Juan 16 de Abril de 2019.




D^{ca}. CAROLINA DIOMENJO
FIRMA AUTORIZADA



SUCESORIOS

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **SANCHEZ, MARTIN SEBASTIAN**, Documento Nacional Identidad 30932667 en Autos N° 165506, caratulados: "**SANCHEZ MARTIN SEBASTIAN S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 10 de febrero de 2020.-

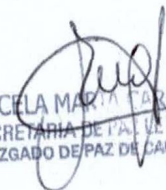


ALEJANDRA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32430-B, caratulados: "GUTIERREZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 26 de mayo de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-




MARCELA MARTÍN BARRASCO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ DE CAUCETE



EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°174406, caratulados "ROMERO GUIDO ERNESTO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ROMERO GUIDO ERNESTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 23 de junio de 2020.

Dra Ana Elisa Sabri Rodríguez
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°171699, caratulados "VAZQUEZ RAFAEL Y ABALLAY LIBORIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de VAZQUEZ RAFAEL y ABALLAY LIBORIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de marzo de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

1

N° 72.002 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°172141, caratulados "OLIVA LILIAM DEL VALLE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OLIVA LILIAM DEL VALLE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 6 de febrero de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.003 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de PAOLA LORENA ORO D.N.I. 30508761 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°169353 caratulados "ORO PAOLA LORENA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de noviembre de 2019.-

Dra. GUADALUPE VICTORIA
FIRMA AUTORIZADA

N° 72.006 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en **AUTOS N° 41588 "GUEVARA, OSCAR ROBERTO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. Oscar Roberto Guevara, D.N.I. N°: 6.900.697. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 28 de mayo de 2020.-

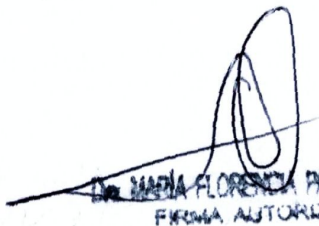
Dra. MARÍA EMILIA PAÉZ
SECRETARÍA CIVIL

N° 71.995 Junio 23/25 \$ 80.-

EDICTO

El SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, cita y emplaza a herederos y acreedores de MONTIEL INES JUDITH LC. N° 2.499.801, a estar en derecho en el término de treinta días en Autos N° 80181, caratulados: "BACIGALUPO JORGE LUIS ARNALDO Y MONTIEL INES JUDITH – Proceso Sucesorio CONEXIDAD CON AUTOS N° 25961/C. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. ALMIRON, GUSTAVO ENRIQUE. JUEZ. SAN JUAN, 28 de Mayo de 2020.




Dra. MARÍA FLORENCIA PAEZ CRESPO
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de CARRIZO ANTONIO SALVADOR D.N.I. N° 11.388.916. a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173450 caratulados "CARRIZO ANTONIO SALVADOR S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, 24 de Junio de 2020.




ARTURO VELERT VITA
Prosecretario Auxiliar

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DI FEBO GIUSEPPINA D.N.I. 94.177.858 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173206 caratulados "DI FEBO GIUSEPPINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 28 de mayo de 2020.-



LAURA FERRARINI
ABOGADA-ACTUARIO

N° 71.756 Junio 22/24 \$ 80.-

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. **RIVERO MANUEL RUPERTO**, en Autos N° 7824/20, caratulados "**RIVERO MANUEL RUPERTO S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 18 de junio de 2020.-



Dr. Guillermo Rahme Quatropani
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ 25 DE MAYO

N° 71.990 Junio 22/24 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de la ciudad de Jáchal, Secretaria Civil, en autos N°40.160 , “**FIERRO JULIO BERSABÉ Y MELAMED CHAVES SILVIA GRACIELA – SUCESORIO**”. cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. MELAMED CHAVES SILVIA GRACIELA D.N.I. N° 11.620.563, para que hagan valer sus derechos, el plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

Publiquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.

San Juan, Jáchal 08 de junio de 2020.




Dra. MARÍA PAULA PÁEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 71.976 Junio 22/24 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173522, caratulados "MONTAÑEZ SEBASTIAN DARIO Y NUÑEZ MAGDALENA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Sebastian Dario Montañez y de la Sra. Magdalena Nuñez. Publiquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de marzo de 2020.




Paola Cassado Bianchi
SECRETARIA

1

N° 71.992 Junio 22/24 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Albardón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor **FERNANDEZ JUAN CARLOS**, para que hagan valer sus derechos en *Autos n° 2565/19 caratulados "FERNANDEZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO"*. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, ²⁸ de ^{Mayo} de 2020. FDO. JUEZ DR. PEDRO RODOLFO RIZO.



DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

N° 71.977 Junio 22/24 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	4.670,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	150,00
Total.....\$	4.820,00

23-06-20